

## ACLARACIONES PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS TASAS DE LA EBAU CURSO 2020/21 ( DECRETO 112/2020, de 8 de octubre).

Queden exentos/as de pagar, total o parcialmente, las tasas que corresponden a la realización la prueba de la EBAU, que asciende a 76,12 €, los casos que se detallan a continuación:

### CASOS DE EXENCIONES:

1. Alumnado que hubiese obtenido **matrícula de honor** global en alguna de las enseñanzas oficiales que dan acceso a los estudios universitarios (BACHILLERATO): Lo tramita tu Instituto.
2. Alumnado que tengan reconocido un grado de **discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se justificará presentando documentación oficial.**
3. A las personas, así como sus cónyuges o las que hubieran convivido con ellas de forma continuada con relación análoga de afectividad acreditando dicha condición, y descendientes en primer grado, que hayan sido **víctimas de bandas armadas o de actos de terrorismo. Se justificará presentando documentación oficial.**
4. **A las mujeres, sus hijos menores y los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, que tengan la condición de víctimas de la violencia** a la que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de **Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Se justificará presentando documentación oficial.**
5. Las personas que **sufran lesiones invalidantes** comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en **operaciones internacionales de paz y seguridad, así como a sus descendientes en primer grado y cónyuges de las personas fallecidas. Se justificará presentando documentación oficial.**
6. Los alumnos que sean miembros de **familias numerosas en su categoría especial (exención total), así como una bonificación del 50% respecto de aquellos integrados en la categoría general.** Importante, el **Libro de Familia Numerosa debe estar en vigor**, no se considera los que están en trámite. El Centro debe disponer de una copia del carné de familia numerosa.
7. A los estudiantes afectados por algún acuerdo **o convenio de la universidad con Instituciones Militares o Civiles.**
8. Por **necesidades económicas justificadas.**

Respecto a este punto, los ingresos de los miembros de la unidad familiar del solicitante no podrán superar los siguientes umbrales económicos:

Miembros de la Unidad Familiar	€uros/Año
1	10.527,43
2	14.738,40
3	20.633,76
4	28.887,26
5	40.442,16

**No** podrá acogerse a esta exoneración del pago del precio para la realización de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad, el alumnado que haya obtenido una subvención, ayuda, ingreso o recurso con la finalidad de afrontar o cubrir el gasto correspondiente al precio público para la realización de la EBAU, por parte de cualquier administración pública, dada su incompatibilidad legal.

Con el fin de acreditar los **requisitos para obtener la exención**, el alumnado deberá presentar en la Secretaría del centro la documentación siguiente acompañada de una INSTANCIA GENERAL SOLICITANDO LA EXENCIÓN (CUMPLIMENTADA POR SU PROGENITOR/A O REPRESENTANTE LEGAL si es menor de edad):

**A) En caso de tener obligación de declarar, certificado tributario del IRPF 2019.**

Además de la documentación señalada, en el caso de que el nivel de renta computable hubiera sufrido un **descenso significativo durante el ejercicio 2020**, podrá presentarse **certificado tributario del IRPF 2020**, computándose, en ese caso, los ingresos en función de los datos reflejados en el certificado correspondiente al año 2020, sin perjuicio de que, si se comprobara, con posterioridad a su aportación al expediente, que los datos que constan en el certificado han sufrido variación, se procederá a exigir el pago del precio público, si, como consecuencia de dicha variación, los ingresos computables superaran los umbrales económicos señalados en este documento.

Para que sea aceptado, el certificado tributario del IRPF 2020, deberá ir acompañado de una autorización firmada en la que autorice expresamente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a comprobar si los datos que constan en el certificado del IRPF 2020, han sufrido variación con posterioridad a su presentación.

**B) En caso de no tener obligación de declarar, se presentará un certificado de imputación de renta correspondiente al ejercicio 2019**, emitido por la AEAT, por cada uno de los miembros de su unidad familiar.

Además de la documentación señalada, en el caso de que el nivel de renta computable hubiera sufrido un descenso significativo durante el ejercicio 2020, podrá presentarse un certificado de imputación de renta correspondiente al ejercicio 2020, emitido por la AEAT, por cada uno de los miembros de su unidad familiar, computándose en ese caso los ingresos en función de los datos reflejados en el certificado correspondiente al año 2020.

C) En caso extraordinario, cualquiera de las certificaciones anteriores podrá ser sustituida por la aportación de una declaración responsable, firmada por el interesado, en caso de ser mayor de edad, o en su defecto, por otro miembro de la unidad familiar, que autorice expresamente a la Administración educativa a recabar, en su nombre, los correspondientes certificados.

### **ACLARACIÓN. ¿Qué se entiende por miembro computable de la unidad familiar?**

- a) Persona o personas progenitoras, o representantes legales: tutor/a, guardador/a, que tendrán la condición de sustentadores principales.
- b) La alumna o el alumno.
- c) Los hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad.

En el caso de **divorcio, separación legal o de hecho** de los padres, **no** se considerará miembro computable aquél de ellos que **no tenga la guarda y custodia. Esta situación se debe acreditar mediante resolución judicial.**

### **AVISO MUY IMPORTANTE**

• **ÚLTIMO DÍA PARA ENTREGAR DOCUMENTACIÓN: JUEVES 20 DE MAYO DE 2021.** Deberá rellenar una instancia general **solicitando la exoneración y presentar la documentación oficial correspondiente.**

### **¿CÓMO SE PUEDEN ENTREGAR ESTOS DOCUMENTOS PARA LA EXONERACIÓN?**

- Entregar en ventanilla de Secretaría de 9:00 a 13:00 horas (solicitar cita previa en la web del centro [iessantabrigida.es](http://iessantabrigida.es))
- Enviar por Correo Electrónico a: [secretaria@iessantabrigida.es](mailto:secretaria@iessantabrigida.es)